SELLO 4.º
40. MRS
FERND. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1825
AÑO DE
1825

midad acuerdan se fije un bando al ppco, haciendo saber q. alas ocho de la noche se cierren todas las tabernas y casas de bebidas; q. no puedan andar desde dha hora en adelante p.r las calles de dos personas arriba y estas han de llebar luz y q. de las diez en adelante todo el q. se encuentre enlas calles y no acredite justo motibo p.a su salida, sea arrestado en el pzo: Asi mismo se prohibe toda reunion y juntas pralmente de aquellas personas q. tiene tachadas la opinion ppca, vajo de las penas q. prescriben las Pl.s ord. y Reglam.to de Pol.a: q. ninguna persona pueda usar armas sin estar autorizad p.r las leyes de Policia y menos p.r las noches, ni en poblad, y con mayor razon las prohibidas, pues al q. se le aprenda con ellas se le impondrá todo el rigor de la ley: q. se redoble la vigilancia de las patrullas, turnando en caso necesario los S.nes componentes de esta corporacion á la cabeza de los Alcaldes de barrio y las de los volunt.s Realt.os con sus Oficiales, vajo sus respectivas responsabilidades, todo sin perjuicio de las demas provid.s q. puedan tomarse, si lo